



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

011

EXP. N.º 00314-2007-PA/TC

LIMA

PANAMERICANA TELEVISIÓN S.A.
REPRESENTADA POR MARIO MANUEL
MORI CASTRO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Huacho, 18 de diciembre de 2007

VISTO

El recurso de apelación interpuesto por Panamericana Televisión S.A. contra la sentencia expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 219, su fecha 25 de abril de 2006, que declara infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18º del Código Procesal Constitucional, el recurso de agravio constitucional procede contra la resolución de segundo grado que declara improcedente o infundada la demanda.
2. Que el Tribunal Constitucional ha establecido en el precedente constitucional 4853-2004-PA/TC, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de septiembre de 2007, que también procede el recurso de agravio constitucional en el supuesto de que una decisión estimatoria de segundo grado *"ha sido dictada sin tomar en cuenta un precedente vinculante emitido por este Colegiado en el marco de las competencias que establece el artículo VII del Código Procesal Constitucional"*.
3. Que sin embargo en el presente caso el recurso de agravio constitucional ha sido concedido contra una resolución de primer grado y, por ello, no correspondía que sea concedido. En efecto, tratándose el presente de un proceso de amparo contra una resolución judicial, de conformidad con lo establecido por el artículo 51º del Código Procesal Constitucional, el primer grado está conformado por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia respectiva. En el caso presente, por sentencia de fecha 25 de abril de 2006 expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, se declaró infundada la demanda interpuesta por la empresa recurrente; sin embargo, interpuesto el recurso de apelación contra tal sentencia, la Sala, por resolución de 2 de noviembre de 2006, en lugar de conceder el recurso solicitado —el de apelación—, procedió erróneamente a conceder el recurso de agravio constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

012

EXP. N.º 00314-2007-PA/TC
LIMA
PANAMERICANA TELEVISIÓN S.A.
REPRESENTADA POR MARIO MANUEL
MORI CASTRO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional de fojas 242, su fecha 2 de noviembre de 2006.
2. Declarar **NULO** todo lo actuado ante el Tribunal Constitucional.
3. Ordenar que el expediente sea devuelto a la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima para que examine nuevamente el recurso de apelación, y expida la resolución que corresponde.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

**Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR**